

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA

DEMANDADO: YESICA ALEJANDRA BUSTOS HERNÁNDEZ Y MÓNICA ANDREA CARDOZO HERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 2021-00147

Mediante escrito enviados al correo electrónico institucional el 11 de agosto de 2022 por la parte demandante ALMACÉN LOR LTDA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada con la demandada MÓNICA ANDREA CARDOZO HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

«Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)»

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte demandante y quien manifiesta que le ha sido cancelada la totalidad de la obligación objeto de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de ALMACÉN LOR LTDA contra YESICA ALEJANDRA BUSTOS HERNÁNDEZ y MÓNICA ANDREA CARDOZO HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de medidas cautelares, como quiera, no fueron decretadas dentro del proceso.

TERCERO: No se ordena el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

<u>CUARTO:</u> En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del proceso ejecutivo hipotecario. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 48**fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **14/09/2022**.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria